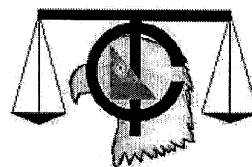




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 11 de Noviembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente originario del Fondo Residual N° B-010/02, caratulado: "SERGIO RICARDO BELLO S/ PROPUESTA DE CANCELACION DE DEUDA"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, seguidamente se transcribe su Voto: "... Antecedentes: Que las presentes actuaciones tienen su génesis a través de la Nota Letra F.R. N° 201/05 (fs.85), por la cual el Administrador del Fondo Residual, Sr. Fabio Alejandro GRASSO, remite copia simple de las mismas a los efectos que éste Tribunal de Cuentas se expida sobre la viabilidad de llevar adelante la cancelación de la deuda correspondiente al Sr. Sergio Ricardo BELLO mediante convenio oportunamente suscripto por el Ex Administrador del mencionado Ente, Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS.-----

Que en virtud del citado acuerdo de fecha 06/06/03 que obra en los presentes actuados (fs. 74) entre el deudor concursado judicialmente, Sr. BELLO, y el acreedor, Fondo Residual, Ley Provincial N° 478 y sus modificatorias, se efectuó la refinanciación de la deuda correspondiente por un monto de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 11/100 (\$1.370.346,11), que el primero mantenía con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, y cuyos derechos y acciones fueren oportunamente cedidos por dicho Banco al Fondo Residual creado por Ley Provincial N° 478.-----

Que, en función de dicha refinanciación de deudas, el deudor se compromete como pagador de la deuda objeto de refinanciación, que el mismo mantiene con el Fondo Residual, correspondiente a los créditos privilegiados verificados y declarados admisibles en el Expediente N° 1645/99 caratulado: "*TECNI AUSTRAL DE PROPIEDAD DE SERGIO RICARDO BELLO s/ CONCURSO PREVENTIVO*", que tramita por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte.-----

Que, sintéticamente, la citada refinanciación alcanzó a un monto total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 11/100 (\$1.370.346,11), basándose en lo siguiente: 1°) Una quita del sesenta por ciento (60%) del total adeudado, quedando, por consiguiente, como deuda a cancelar la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 44/100 (\$548.138,44); 2°) La dación en pago del deudor al Fondo de un inmueble de propiedad del primero; y 3°) Un plan de pagos sobre el saldo adeudado (\$408.757,44), en doce cuotas semestrales, financiadas con una tasa de interés de 6,32%.-----

Que, en virtud de la remisión de las actuaciones a éste Tribunal de Cuentas por parte del actual Administrador del Fondo Residual, Sr. Fabio Alejandro GRASSO, mediante Nota



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Letra F.R. N° 201/05 (fs.85), deviene Informe Legal de éste Tribunal de Cuentas Letra T.C.P.-C.A. N° 153/05 (fs.86), en función del cual el profesional letrado interviniente colige que el citado convenio de refinanciación suscrito es inviable, resultando responsable del presunto perjuicio fiscal el Ex – Administrador del Fondo Residual, Dr. CASANOVAS.-----

A ese entendimiento arriba el Letrado en tanto que el Dr. CASANOVAS, habría carecido de competencia para acordar en el concurso preventivo judicial, tal cual lo hizo, según consta a fs. 70 vta., atento las garantías privilegiadas constituidas.-----

Agrega que no encuentra motivos para que el ex administrador obre tal se merita, ya que la Ley específica le impedía acordar una quita en esos términos, a más de entender que las garantías preservaban el crédito, motivo que amerita poner las actuaciones a la brevedad y sin mas tramite, en conocimiento del Ministerio Publico Fiscal, atento la posible comisión del delito previsto por el Art. 2487 del Código Penal, o en su caso, la figura que resulte aplicable.-----

Culmina sosteniendo que, sin perjuicio de lo anterior, en el Expediente de Registro de éste Tribunal de Cuentas caratulado: “S/ SEGUIMIENTO ACTUACIÓN FONDO RESIDUAL”, las mismas no fueron remitidas por el citado responsable, para su control por éste Tribunal de Cuentas, circunstancia que agravaría la conducta del ex funcionario.-----

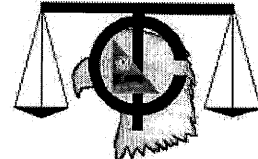
Que, habida cuenta la solicitud del Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, en torno a la ampliación del Dictamen Jurídico antecedente, específicamente en cuanto a la facultad legal para intervenir y aceptar la propuesta de acuerdo, atento a lo cual sobreviene nuevo Informe Legal de éste Tribunal de Cuentas Letra T.C.P.-C.A. N° 162/05 (fs.87/88), a los fines de proceder conforme se solicita.-----

Por consiguiente, entiende el Letrado que el Ex Administrador tenía acotada su competencia para otorgar las quitas que establecía la Ley Provincial N° 486, y no otras, en función de lo que reza su Art. 7°: “El Administrador...para lo cual procederá de la siguiente forma: a) Sobre el monto de la deuda que el deudor mantenga, comprendiendo capital, intereses y demás accesorios, se efectuará sobre el saldo resultante, una bonificación de hasta el diez por ciento (10%)...”.-----

Agrega que, si bien el Art. 12° de la citada Ley menciona que: “El Fondo Residual contará con amplias atribuciones en los casos de deudores en concurso de acreedores o quiebras directas o indirectas. Actuará con el criterio de recuperar el máximo posible de la acreencia verificada o declarada admisible y facilitar la continuidad o transformación de la actividad comercial...”, en el caso no se obró con el criterio de recuperar el máximo posible dado los privilegios que se dejaron de lado, y por otra parte no hay evaluación sobre la continuidad de la actividad comercial, ni ningún estudio que permita establecer que la quita del 60%, la tasa de interés del 6% anual, el plazo de gracia de dos años y el pago en seis años del saldo, eran necesarias a ese fin. Sostiene el Letrado que con este criterio todo



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

deudor del Fondo Residual, con la sola presentación en concurso se vería beneficiado por una quita superior a la estipulada por Ley.-----

Estima asimismo que sin la conformidad del Ex Administrador del Ente (fs. 70 vta.), el deudor nunca hubiera conseguido homologar el acuerdo, con lo cual hubiera quebrado, y el Fondo Residual cobrado su acreencia, en vista de las garantías privilegiadas, o, en su caso, conseguir una mejor posición frente al deudor.-----

Posteriormente a través de Nota Letra T.C.P. N° 1110/05 (fs.89), se devuelven las actuaciones al Fondo Residual, a los efectos que realice un Informe pormenorizado sobre lo actuado por el entonces funcionario del Ente, en función de las conclusiones vertidas en Informes Legales Letra T.C.P.-C.A. N° 153/05 y N° 162/05.-----

Que, atento a ello, deviene respuesta del actual Administrador del mencionado Ente, a través de Nota Letra F.R. N° 208, de fecha 12/06/05 (fs. 91/92), en el sentido de compartir, sin reservas, el criterio del los citados Informes Legales.-----

Que, luego vuelven las actuaciones a éste Tribunal de Cuentas, en donde la Secretaría Legal del mismo emite Informe Legal Letra T.C.P. N° 258/05, de fecha 09/09/05, concluyendo que existe un claro consenso en que ha devenido de parte del ex Administrador Dr. Gustavo GARCÍA CASANOVAS, un claro apartamiento a la normativa vigente en el tratamiento de la deuda del Sr. Ricardo BELLO.-----

Análisis: Que recibidos estos actuados por esta Vocalía de Auditoría, corresponde analizar las mismas a efectos de fundar mi voto.-----

Prima facie, aquí es importante puntualizar que en el derecho administrativo, a diferencia de los principios del derecho privado (capacidad), la competencia es la excepción y la incompetencia la regla, es decir el órgano solo puede hacer lo que el derecho le permite-
POSTULADO DE LA PERMISIÓN EXPRESA- Los órganos solo actúan si les está permitido en forma expresa.-----

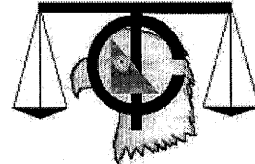
Algunos autores mencionan los *poderes razonablemente implícitos* y el *principio de la especialidad*, es decir sostienen que la competencia no surge solo de lo expresamente previsto en la norma, sino también de lo implícito en ella, definiendo el contenido de éste, por el principio de la especialidad, por el que la libertad del órgano se acota al fin que surge de la norma.-----

En ese sentido, la Ley Provincial N° 486 ha establecido cuales son las funciones del Fondo Residual, cuando en su Art. 3° consagra las facultades y la finalidad del Ente, en tanto que reza entre otras que: “*Son funciones del Fondo Residual Ley Provincial N° 478...h) la **protección, control, administración y realización de...derechos, títulos, créditos y demás bienes que componen el Fondo Residual**” (el destacado me pertenece).-----*

A más de ello, si la normativa del Art. 12° inciso a) de la mencionada Ley, estableció como tope para efectuar bonificaciones de hasta el diez por ciento (10%), a lo cual podría haberse bonificado adicionalmente un quince por ciento (15%) más en función de lo normado en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

inciso c) de la Ley, en virtud de la dación en pago del bien inmueble de propiedad del deudor inscripto bajo la matrícula registral I-A-2598 a favor del Fondo Residual; por lo que se podría haber llegado a bonificar hasta un veinticinco por ciento 25% en total.-----

Devienen así también inexorables las pautas fijadas para la refinanciación de los créditos del Ente, en tanto que el Art. 9º de la mencionada Ley establece una clara diferencia entre las quitas (inciso d) y las bonificaciones (inciso e), estipulando que las primeras, podrá acordarlas el Administrador, cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, sobre los intereses y/o demás accesorios; mientras que las bonificaciones, contempladas en el Art. 7º de la misma norma, pueden comprender el capital, intereses y demás accesorios, según surge de la hermenéutica de la Ley.-----

En función de ello, surge a todas luces, improcedente y contrario a la finalidad de protección de los créditos del Ente, haberse efectuado una quita sobre el monto total verificado y declarado admisible por el Juez del Concurso, incluido capital e intereses.-----

Por ello, estimo que habría devenido improcedente el criterio del Ex funcionario del Fondo Residual, Sr. CASANOVAS, obrando de ese modo, al momento de merituar los parámetros y/o indicadores tendientes al acuerdo de refinanciación suscripto, apartándose de ese modo de la normativa de rigor.-----

Cabe tener presente también las conclusiones vertidas en Informes Legales Letra T.C.P.-C.A. N° 153/05 y N° 162/05, en torno a la posible comisión de un hecho ilícito en función de lo normado en el Art. 248 del C. Penal, o en su caso la figura que el Ministerio Público Fiscal estime aplicable.-----

Conclusiones: Que por lo expuesto precedentemente, entiendo que en función de los argumentos esbozados en el presente, impulso mi voto en el sentido de **remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas**, a los efectos de determinar el monto del presunto perjuicio fiscal habido en la conducta del Ex Administrador del Fondo Residual Dr. GARCIA CASANOVAS, en relación al Convenio de Refinanciación suscripto con el Sr. BELLO.-----

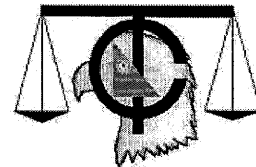
Que, por otro lado, estimo oportunamente debería imponerse de lo actuado al Ministerio Público Fiscal atento a la posible comisión de un hecho ilícito en función de lo normado en el Art. 248 del C. Penal, o en su caso la figura que el Ministerio Público Fiscal estime aplicable, adhiriendo a la postura del Informe Legal Letra T.C.P. N° 258/05, de fecha 09/09/05. Así he votado."-----

En segundo término, tomó intervención en las actuaciones el Dr. Rubén Oscar HERRERA, transcribiéndose a continuación también su Voto: "...Las presentes actuaciones llegan a consideración de este Vocal, precedida del voto del señor Vocal de Auditoría, quien ha efectuado una exhaustiva descripción de los antecedentes que conforman el caso, por lo que a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ellos.-----

Del análisis efectuado por el preopinante surge que la cuestión a dilucidar consiste en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

determinar la eventual viabilidad de llevar adelante la cancelación de la deuda correspondiente al señor Sergio Ricardo Bello, mediante el convenio oportunamente suscripto por el entonces Administrador del Fondo, Dr. Gustavo García Casanovas, en fecha 6 de junio de 2003, cuya copia se glosa a fs. 74.-----

Por la Nota F.R. N° 201/05, el entonces Administrador del Fondo Residual, Dr. Fabio Alejandro Grasso, solicita a este Tribunal de Cuentas se expida al respecto; originando en consecuencia la debida intervención del Área Legal, a través del Informe Legal Letra: T.C.P. – C.A. N° 153/05.-----

En dicho informe, se indica que del análisis de las actuaciones se desprende que el convenio suscripto es inviable, siendo responsable del perjuicio fiscal que se determine el ex administrador.-----

Conforme pase ordenado a fs. 86 vta., vuelven las actuaciones al Área Legal a efectos de que se amplíe el dictamen precitado; produciéndose en consecuencia su similar N° 162/05.-

En el mismo se señala que en función de lo establecido por la ley 486 en su artículo 7°, inc. a), el ex Administrador como funcionario público tenía acotada su competencia a otorgar las quitas que meritaba la ley y no otras; sin que sea óbice para ello lo estipulado por el artículo 12 de la misma norma, por cuanto en el caso no se habría obrado con el criterio de recuperar el máximo posible dado los privilegios que se dejaron de lado, y por otra parte no hay evaluación sobre la continuidad de la actividad comercial, ni ningún estudio que permita establecer que la quita del 60%, la tasa del 6% anual, el plazo de gracia de 2 años y el pago en 6 años del saldo, eran necesarias a ese fin. Se razona en el citado informe, que con el criterio sustentado por el ex administrador todo deudor del Fondo Residual, con la sola presentación en concurso se vería beneficiado por una quita superior a la estipulada en la ley, ya que como en el caso el acreedor mas importante era precisamente el mencionado ente.-----

Conforme requerimiento efectuado por este Tribunal a fs. 89, el entonces Administrador del Fondo Residual, Dr. Fabio Alejandro Grasso, remite Nota FR N° 208/05, en la que manifiesta compartir el criterio de los informes legales precedentemente reseñados, por entender que no se advierte según las constancias del expediente un criterio razonado y objetivamente fundamentado que justifique el contenido del convenio otorgado; como así que el mismo no cuenta con la aprobación de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial, requisito expresamente previsto por el artículo 12 in fine de la ley 486, y su modificatoria N° 551.-----

Ante ello se emite Informe Legal Letra: T.C.P. N° 258/05, por el cual la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas concluye que del análisis de los informes legales producidos y del descargo efectuado mediante Nota FR N° 208/05, existe consenso en que ha existido de parte del ex Administrador Dr. Gustavo García Casanovas un claro apartamiento a la normativa vigente, en el tratamiento de la deuda del señor Sergio Ricardo Bello. Por ello



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

entiende que debería imponerse en forma inmediata de lo actuado al Ministerio Público Fiscal ante la posible comisión de un hecho ilícito, solicitando la elevación de las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros.-----

En esa instancia, emite en primer término su opinión fundada el señor Vocal de Auditoría, impulsando su voto en el sentido de remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, a los efectos de determinar el monto del presunto perjuicio fiscal habido en la conducta del ex Administrador del Fondo Residual Dr. García Casanovas, en relación al Convenio de Refinanciación suscripto con el señor Bello. Asimismo propicia que oportunamente se imponga de lo actuado al Ministerio Público Fiscal atento a la posible comisión de un hecho ilícito en función de lo normado en el artículo 248 del Cód. Penal, o en su caso la figura que estime aplicable, adhiriendo a la postura del Informe Legal Letra: T.C.P. N° 258/05, de fecha 09/09/05.-----

En tal sentido cabe recordar que conforme lo indicado en el Informe Legal N° 153, penúltimo párrafo: *“En expediente de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/Seguimiento actuación Fondo Residual”, se concluye que; Las presentes actuaciones no fueron remitidas para su control a este T.C.P.”, circunstancia que en su caso agrava la conducta del ex administrador”*-----

Asimismo se advierte que no obra en las presentes actuaciones aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo, conforme lo prescribe el artículo 12° in fine.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y los argumentos vertidos por el miembro preopinante manifiesto mi adhesión a la postura y conclusiones arribadas sin perjuicio de efectuar una serie de precisiones en abono de lo expuesto.-----

Es un principio indiscutible en todo Estado de Derecho que la actividad administrativa y la estatal en general, debe cumplirse y desarrollarse en forma que satisfagan las necesidades e intereses públicos, por ser éste el fin de la actividad del Estado.-----

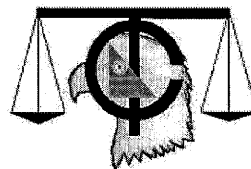
Dicho esto, cabe adentrarme ahora al análisis de la cuestión de fondo debatida en autos. Para ello, cabe señalar que el Fondo Residual fue creado por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 478, y reglamentada su naturaleza, integración, funcionamiento y atribuciones por la Ley Provincial N° 486, modificada por su par N° 551 y Decreto Provincial Reglamentario N° 1520.-----

Funciona como una persona jurídica de carácter privado, con capacidad para actuar pública y privadamente; lo cual implica la sustracción al cumplimiento de determinadas normas de tipo administrativo expresamente previstas por la ley que lo regula, verbigracia la Ley Territorial N° 6; permitiendo con ello que las transacciones que efectúe se rijan en general por los procedimientos previstos en las normativas del derecho privado, tendiendo con ello a su agilización.-----

Pero ello es sólo a los fines operativos, y acotado en dicho accionar por la finalidad que expresamente le ha sido otorgada, que no es otra que la satisfacción de intereses públicos,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

razón por la cual su actividad se encuentra limitada por disposiciones de orden público cuyo cumplimiento no puede eludir, so pretexto de su naturaleza privada.-----

En efecto, el Fondo Residual ha sido creado con el claro e ineludible propósito de asegurar la plena satisfacción de fondos públicos. Así, el artículo segundo de la ley 486 establece que el objeto del Fondo Residual consiste en la administración y/o realización en cualquiera de las figuras legales vigentes, de los bienes muebles e inmuebles, y de los créditos eventuales y contingentes que asuma como propios el Estado Provincial, representado por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme a la Ley Provincial N° 478, como así también los bienes de propiedad de la Provincia y sus entes autárquicos y descentralizados que permitan a aquella cancelar las obligaciones asumidas con el Instituto Provincial de Previsión Social por la citada ley.-----

El carácter público de los fondos que administra determina asimismo, que el Tribunal de Cuentas tenga a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como también de los procedimientos para realización de activos. Ello, sin perjuicio del control que debe efectuar la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por Ley Provincial N° 478; con lo que deviene en incuestionable el control estatal bajo el que se encuentra la administración y supervisión del Fondo (Arts. 1° y 6° de la Ley 486 modif. por Ley 551).---

Pero la vinculación del Fondo con el Estado Provincial no sólo se trasunta en la imputación específica del destino de los fondos que maneja y el control estatal a que se halla sometido; sino que también se patentiza a través de la relación funcional orgánica administrativa que lo une con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía (Art. 1° in fine, norma cit.).-----

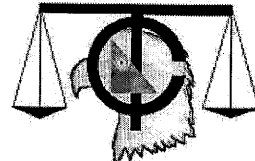
Por su parte, el Administrador del Fondo Residual es designado por el Poder Ejecutivo Provincial (Art. 5° del Decr. Reglam. 1520/00, modif. por Decr. 2336/00) y cuenta con amplias facultades para el logro del objeto impuesto por la ley; pero siempre teniendo como horizonte el destino público de su cometido, debiendo velar por el correcto manejo de los fondos cuya administración se le confiere.-----

De ello se infiere que el Administrador del Fondo Residual tiene el deber de actuar con apego a la ley que regula el funcionamiento del Ente, sin perjuicio de que en su obrar cuenta con amplias atribuciones otorgadas por esa misma ley, pero acotadas por la finalidad legal a cumplir.-----

En tal sentido el Administrador, en los casos como el que nos ocupa debe ajustar su accionar discrecional a cumplir primordialmente con el fin para el que fue creado el Fondo Residual, recurriendo en sustento de las decisiones adoptadas a los parámetros fijados en los artículos 7° a 9° de la Ley 486, modif. por su par N° 551 y con carácter específico en el artículo 12° de dicho cuerpo normativo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

De las constancias de autos surge que ninguno de estos parámetros se ha acreditado como cumplidos, antes bien se ha actuado en contradicción con los mismos; sin encontrar en la causa ninguna evaluación basada en datos objetivos, certeros y fehacientemente comprobables que permitan justificar que el otorgamiento de los beneficios propuestos por el deudor y aceptados por el Administrador del Fondo Residual se encaminaran y fueran realmente efectivos a los fines de recuperar el máximo posible de la acreencia verificada o declarada admisible y facilitar la continuidad o transformación de la actividad comercial; sino que por el contrario, con el acuerdo otorgado se percibe claramente que el Fondo, a través de quien en ese momento era su administrador, resignó la posibilidad de cobrar el total de la deuda a través de la ejecución de las garantías reales constituidas a su favor.-----

Por lo expuesto, y tal como lo anticipara adhiero a los fundamentos vertidos por el Vocal Preopinante, votando en igual sentido.-----

Sin perjuicio de ello, entiendo que en forma concomitante al cumplimiento de las medidas propiciadas en el voto precedente, debería darse vista de las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo, creada por el artículo 4º de la Ley Provincial N° 478 a los efectos que se expida en relación al convenio bajo análisis en los términos del artículo 12 de la Ley 551."-----

En último término, emitió su Voto el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiéndolo seguidamente: "...Las presentes actuaciones se relacionan con la Nota F.R. N° 201/05, por la cual el ex Administrador del Fondo Residual Fabio Alejandro GRASSO, remite las actuaciones a efectos que este órgano de control se expida "respecto a la viabilidad de llevar adelante la cancelación de la deuda correspondiente al Sr. Sergio Ricardo Bello mediante el convenio oportunamente suscripto por el ex Administrador de este ente Dr. Gustavo García Casanovas", el que obra a fs. 74.-----

Cabe señalar que el citado Expediente llega a mi consideración precedido del voto de los Sres. Vocales, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por ellos.-----

Sólo vale puntualizar que habiendo tomado intervención en las actuaciones el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, se emitieron los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 153/05 y 162/05, glosados a fs. 86/88.-----

Concluyen dichos Informes que del análisis de las actuaciones se desprende que el convenio en cuestión es inviable, siendo responsable del perjuicio fiscal que se determine el ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo García CASANOVAS; quien carecía de competencia para acordar en el Concurso tal como lo hace a fs. 70 vta., atento las garantías privilegiadas constituidas.-----

Indica el letrado interviniente que la normativa vigente le impedía al nombrado acordar la quita en los términos del Convenio de Refinanciación de fs. 74, dado que como funcionario



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



público tenía acotada su competencia a otorgar las quitas que contemplaba la ley y no otras; considerando, además, que las garantías constituidas oportunamente preservaban el crédito. Agrega que en el caso no se obró con el criterio de recuperar el máximo posible de la acreencia verificada y declarada admisible como lo exige el art. 12 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551, dado los privilegios que se dejaron de lado; destacando, por otra parte, que no hay evaluación sobre la continuidad de la actividad comercial, ni ningún estudio que permita establecer que la quita del 60 %, la tasa del 6% anual, el plazo de gracia de 2 años y el pago en 6 años del saldo, eran necesarias a ese fin.-- Señala que debe tenerse presente que sin la conformidad de fs. 70 vta. el deudor nunca hubiera podido homologar el acuerdo, con lo cual hubiera quebrado y el Fondo Residual cobrado su acreencia en vista de las garantías privilegiadas, o, en su caso, conseguido una mejor posición frente al deudor.-----

En función de lo expuesto, recomienda poner las actuaciones sin más trámite en conocimiento del Ministerio Público Fiscal, atento la posible comisión del delito previsto en el art. 248 del Código Penal, o en su caso la figura que entienda aplicable.-----

Posteriormente, mediante la Nota Letra T.C.P. N° 1110/05 (fs. 89) la Secretaria Legal solicita al entonces titular del Fondo Residual Dr. Fabio Alejandro GRASSO, realice un informe pormenorizado acerca de lo actuado, teniendo en consideración la opinión vertida en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 153/05 y 162/05; requiriéndole indique las razones por las que no se habría dado tratamiento a la cuestión por la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que el expediente fue devuelto el mismo día en que le fuera remitido sin nota de elevación, ni intervención de ningún legislador que integra la misma.-----

En respuesta, a través de la Nota F.R. N° 208/05 (fs. 91/92), el nombrado informa que comparte el criterio de los citados Informes Legales, destacando que la quita otorgada afecta sustancialmente el capital, resultando excesiva y no advirtiendo ningún planteo jurídico o ecuación matemática que la justifique, como así tampoco la forma de pago otorgada.-----

Agrega que conforme lo establecido por el art. 12 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, debía contar con la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo, requisito éste que no se encuentra cumplido; sin contar con otros elementos de evaluación distintos a los que obran en el Expediente, estimando procedente solicitar a la citada Comisión que informe si cuenta con algún otro elemento que permita esclarecer la cuestión planteada.-----

Seguidamente, se emite a fs. 93 el Informe Legal Letra: T.C.P. N° 258/05 por parte de la Secretaria Legal, indicando que del análisis de sus similares N° 153/05 y 162/05, así como de la Nota F.R. N° 208/05, cabe concluir que existe consenso en que ha existido de parte del ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS un claro



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

apartamento a la normativa vigente en el tratamiento de la deuda del Sr. Sergio Ricardo BELLO; por lo que considera que debería imponerse en forma inmediata de lo actuado al Ministerio Público Fiscal, por encontrarnos ante la posible comisión de un hecho ilícito, debiendo el Plenario de Miembros emitir el acto administrativo pertinente en tal sentido.----

En esta instancia toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría, destacando las pautas fijadas por el art. 9 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, para la refinanciación de los créditos, en cuanto establece una clara diferencia entre las quitas (inciso d) y las bonificaciones (inciso e), estipulando que las primeras podrá acordarlas el Administrador, cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, sobre los intereses y/o demás accesorios; mientras que las bonificaciones, contempladas en el art. 7 de la misma norma, pueden comprender el capital, intereses y demás accesorios.-----

Concluye, así, que surge a todas luces improcedente y contrario a la finalidad de protección de los créditos del Fondo Residual, el haberse efectuado una quita sobre el monto total verificado y declarado admisible por el Juez del Concurso, incluido capital e intereses, apartándose de la normativa en vigencia.-----

En función de lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable a los efectos de determinar el monto del presunto perjuicio fiscal habido en relación al Convenio de Refinanciación suscripto con el Sr. BELLO; y de imponer de lo actuado al Ministerio Público Fiscal atento la posible comisión de un hecho ilícito en función de lo normado en el Art. 248 del Código Penal, o en su caso la figura que se estime aplicable, adhiriendo a la postura del Informe Legal Letra T.C.P. N° 258/05.-----

Por su parte, el Sr. Vocal Legal adhiere a la postura y conclusiones arribadas por el Vocal preopinante, efectuando en su voto un análisis de la naturaleza jurídica del Fondo Residual a la luz de la normativa vigente, destacando que éste ha sido creado con el claro e ineludible propósito de asegurar la plena satisfacción de fondos públicos.-----

Señala que de ello se infiere que el Administrador del Fondo Residual tiene el deber de actuar con apego a la ley que regula el funcionamiento del ente, sin perjuicio de que en su obrar cuenta con amplias atribuciones otorgadas por esa misma ley, pero acotadas por la finalidad legal a cumplir.-----

Resalta en tal sentido que el Administrador, en los casos como el que nos ocupa, debe ajustar su accionar discrecional a cumplir primordialmente con el fin para el que fue creado el Fondo Residual, recurriendo en sustento de las decisiones adoptadas a los parámetros fijados en los arts. 7 a 9 de la Ley Provincial 486, modificada por su par 551 y con carácter específico en el art. 12 de dicho cuerpo normativo.-----

Indica que de las constancias de autos surge que ninguno de estos parámetros se ha acreditado como cumplidos, habiéndose actuado en contradicción con los mismos; sin encontrar en la causa ninguna evaluación basada en datos objetivos, certeros y



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

fehacientemente comprobables que permitan justificar que el otorgamiento de los beneficios propuestos por el deudor y aceptados por el ex - Administrador del Fondo Residual se encaminaran y fueran realmente efectivos a los fines de recuperar el máximo posible de la acreencia verificada o declarada admisible y facilitar la continuidad o transformación de la actividad comercial; sino que por el contrario, con el acuerdo otorgado se percibe claramente que el Fondo, a través de quien en ese momento era su Administrador, resignó la posibilidad de cobrar el total de la deuda mediante la ejecución de las garantías reales constituidas a su favor.-----

Por lo expuesto, impulsa su voto en sentido coincidente con el Sr. Vocal de Auditoría, señalando que en forma concomitante al cumplimiento de las medidas propuestas por éste, debería darse vista de las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo, creada por el artículo 4 de la Ley Provincial 478 a los efectos que se expida en relación al convenio bajo análisis en los términos del art. 12 in fine de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por los Sres. Vocales preopinantes, comparto sustancialmente sus fundamentos, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

En efecto, tal como señalan los Informes Legales producidos en el Expediente y los votos de los Miembros preopinantes, surge de las constancias colectadas en las presentes actuaciones que ha existido de parte del ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS un claro apartamiento a la normativa vigente en el tratamiento de la deuda del Sr. Sergio Ricardo BELLO y, consecuentemente, en la celebración del Convenio de Refinanciación de fs. 74, lo que determina su inviabilidad.-----

En función de lo expuesto entiendo que, en respuesta a la consulta efectuada a través de la Nota F.R. N° 201/05, corresponde hacer saber tales conclusiones al actual Administrador del Fondo Residual.-----

Y, asimismo, considero que por Vocalía de Auditoría debe ordenarse la pertinente investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02 en relación a los incumplimientos de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, por parte del ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS en el tratamiento de la deuda del Sr. Sergio Ricardo BELLO, a fin de determinar la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal. A tal efecto, y en función de la existencia de Expediente judicial N° 1645 caratulado: "TECNI AUSTRAL DE SERGIO RICARDO BELLO S/ CONCURSO PREVENTIVO" en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, entiendo necesario que en la instrucción de dicha investigación el Auditor Fiscal designado cuente con la asistencia jurídica de un letrado del Cuerpo de Abogados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En tal sentido, y a fin de proporcionar elementos de prueba para la sustanciación de dicha investigación, estimo procedente librar oficio al Juzgado interviniente en dicha causa, a efectos de que informe el estado de cumplimiento del acuerdo preventivo homologado oportunamente.-----

Por otra parte, en función de lo indicado en los Informes Legales N° 153/05, 162/05 y 258/05, corresponde poner en conocimiento de todo lo actuado al Ministerio Público Fiscal, ante la posible comisión del delito previsto en el art. 248 del Código Penal, o en su caso la figura que entienda aplicable.-----

Ahora bien, en relación a esta cuestión cabe señalar que en el marco del Expediente Letra: V.L. N° 268/03 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "SEGUIMIENTO ACTUACION FONDO RESIDUAL", por el que tramitó la investigación originada con motivo de la Nota Interna N° 1133/03, obrante a fs. 91, acerca del cumplimiento que el ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS realizó sobre los reparos, observaciones y recomendaciones oportunamente formuladas por este órgano de control, así como el control de los títulos de dominio, se emitió el Acuerdo Plenario N° 778. En el mismo se dispuso, entre otras medidas, dar intervención a la Secretaria Legal, a fin de que emita opinión jurídica acerca de la procedencia de formular la denuncia penal contra el nombrado indicada en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 147/04 y 151/05 ante la posible comisión del delito previsto en el art. 248 del Código Penal y, en su caso, acompañe proyecto de la denuncia a efectuar.-----

En consecuencia, habiéndose sucedido también los hechos ahora analizados durante la gestión del nombrado como Administrador del Fondo Residual, y en mérito a la conexidad existente, considero que, en su caso, correspondería incluir lo actuado en el presente en la denuncia penal a efectuar en el marco del citado Expediente, a cuyo efecto entiendo corresponde remitir las actuaciones a la Secretaría Legal.-----

Finalmente, tal como lo indica el Sr. Vocal Legal estimo que procede remitir copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo, creada por el artículo 4 de la Ley Provincial 478, a los efectos que se expida en relación al convenio bajo análisis en los términos del art. 12 in fine de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, inclino mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----

a) Hacer saber al actual titular del Fondo Residual la inviabilidad del Convenio de Refinanciación de deuda celebrado en fecha 06/06/03 con el Sr. Sergio Ricardo BELLO, obrante a fs. 74, con fundamento en los Informes Legales N° 153/05, 162/05 y 258/05.-----

b) Por Vocalía de Auditoría y con copia certificada del Expediente N° B-010/02, ordenar la pertinente investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02 en relación a los incumplimientos de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, por parte del ex -



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS en el tratamiento de la deuda del Sr. Sergio Ricardo BELLO, a fin de determinar la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal; resultando necesario que en la instrucción de dicha investigación el Auditor Fiscal designado cuente con la asistencia jurídica de un letrado del Cuerpo de Abogados.-----

c) Librar oficio al Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte a fin de que informe el estado de cumplimiento del acuerdo preventivo homologado oportunamente en el Expediente N° 1645 caratulado: "TECNI AUSTRAL DE SERGIO RICARDO BELLO S/ CONCURSO PREVENTIVO".-----

d) Poner en conocimiento de todo lo actuado al Ministerio Público Fiscal, ante la posible comisión del delito previsto en el art. 248 del Código Penal, o en su caso la figura que entienda aplicable, remitiendo a tal efecto las presentes actuaciones a la Secretaría Legal a fin que analice su incorporación a la denuncia penal a formular en el marco del Acuerdo Plenario N° 778.-----

e) Remitir copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo creada por el artículo 4 de la Ley Provincial 478, a los efectos que se expida en relación al Convenio de Refinanciación de deuda celebrado en fecha 06/06/03 con el Sr. Sergio Ricardo BELLO, obrante a fs. 74, en los términos del art. 12 in fine de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Hacer saber al actual titular del Fondo Residual la inviabilidad del Convenio de Refinanciación de deuda celebrado en fecha 06/06/03 con el Sr. Sergio Ricardo BELLO, obrante a fs. 74, con fundamento en los Informes Legales N° 153/05, 162/05 y 258/05.** b) **Por Vocalía de Auditoría y con copia certificada del Expediente N° B-010/02, ordenar la pertinente investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02 en relación a los incumplimientos de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, por parte del ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS en el tratamiento de la deuda del Sr. Sergio Ricardo BELLO, a fin de determinar la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal; resultando necesario que en la instrucción de dicha investigación el Auditor Fiscal designado cuente con la asistencia jurídica de un letrado del Cuerpo de Abogados.** c) **Librar oficio al Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte a fin de que informe el estado de cumplimiento del acuerdo preventivo homologado oportunamente en el Expediente N° 1645 caratulado: "TECNI AUSTRAL DE SERGIO RICARDO BELLO S/ CONCURSO PREVENTIVO".** d) **Poner en conocimiento de todo lo actuado al Ministerio Público Fiscal, ante la posible comisión del delito previsto en el art. 248 del Código Penal, o en su caso la figura que entienda aplicable, remitiendo a tal efecto las presentes**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

actuaciones a la Secretaría Legal a fin que analice su incorporación a la denuncia penal a formular en el marco del Acuerdo Plenario N° 778. e) Remitir copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo creada por el artículo 4 de la Ley Provincial 478, a los efectos que se expida en relación al Convenio de Refinanciación de deuda celebrado en fecha 06/06/03 con el Sr. Sergio Ricardo BELLO, obrante a fs. 74, en los términos del art. 12 in fine de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, al titular del Fondo Residual, a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones, a la Secretaría Contable y a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia certificada de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.
Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 789 .-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia